

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia de elevación y por las horas de funcionamiento de la bomba; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 10.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En el acta antes aludida, a la vista del rendimiento real de la elevación, se hará constar el caudal continuo máximo elevable y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Cadenas, lo que comunicará al Alcalde de Cardona para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Los concesionarios vendrán obligados a cumplir las medidas que la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dictamine en orden a evitar la contaminación de los cauces públicos por vertido de aguas residuales.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en el sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15075

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Bernardo Alcaraz Castelló para construcción de obras de encauzamiento y desviación tramo barranco La Peña Roja.

Don Bernardo Alcaraz Castelló ha solicitado autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del barranco de La Peña Roja, a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Canals (Valencia), y para rellenar y ocupar el tramo de cauce desviado al objeto de lograr un mejor aprovechamiento de la misma, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Bernardo Alcaraz Castelló, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del barranco Peña Roja,

que atraviesa una finca de su propiedad, y para rellenar el tramo del antiguo que queda en seco, en el término municipal de Canals (Valencia), al objeto de aprovechar mejor aquella finca quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puerto, don Luis García Sauquillo, en Valencia y febrero de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 1.742.664,15 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

El relleno del cauce antiguo que quede en seco se hará con posterioridad a la apertura del nuevo cauce.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-
gaciones, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en los sucesivos, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su

caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15076 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valladolid para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal con destino al abastecimiento complementario de la población; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material, en la parte referente a esta toma, de 5.050.434,36 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—Esta concesión tiene carácter supletorio de aquellas de que disfruta el Ayuntamiento de Valladolid, con aguas de los canales de Castilla y del Duero, para el caso de que falte el agua procedente de ambas procedencias, como consecuencia de limpieza y reparaciones de los mismos o por cualquier otra causa.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como su conservación en buen estado. Especialmente deberá el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entretanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Quince.—Regirá, para la distribución de las obras objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966, para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15077 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Oviedo, para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego, dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras de encauzamiento y cobertura del tramo del río Olloniego, cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes, en el casco urbano de Olloniego (Oviedo) destinando el vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Oviedo en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Bernabé, con un presupuesto de ejecución material de 2.097.554,10 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose las correspondientes transiciones de sección si fuesen necesarias.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del prin-